

2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0503/2021-I/2021-5.
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0503/2021-I/2021-5, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos; y,

RESULTANDO

I. El dos de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00074121, al Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"La que muestre y enliste todas las ordenes de compra y montos emitidas por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla a favor de la Persona Física Verónica Ocampo Angulo y/o de la empresa Soluciones Empresariales - SOLUEMP (www.soluemp.com) de enero a diciembre del 2020, así como el estatus actual de la recepción de cada uno de los materiales adquiridos y proporcionados por el servicio de esta persona física y/o empresa." (sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Encontrándose fuera del plazo legal para tal efecto, el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, comunicó al recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

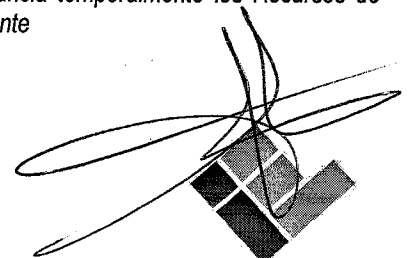
III. Posterior al vencimiento del periodo de prórroga solicitada, no obra en los registros del sistema electrónico, que el sujeto obligado haya brindado respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.

IV. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley, el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión, en contra del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, recibido en este Instituto el once de junio de la misma anualidad, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/003335/2021-VI.

V. El Comisionado Presidente de este órgano Garante, el quince de junio de dos mil veintiuno, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia I.

VI. El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, en atención al acuerdo número 10, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el seis de mayo de dos mil veintiuno¹, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0503/2021-I; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que

¹ Mediante Acuerdo número 10, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Pleno de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se autorizó al Comisionado Presidente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, llevar a cabo todas las acciones administrativas y jurídicas necesarias para el buen funcionamiento de este Instituto. De ahí que el Comisionado Presidente conoce y sustancia temporalmente los Recursos de Revisión de esta Ponencia I, hasta en tanto dicha Ponencia cuente con Comisionado. Ponente



2021 "Año de la Independencia"



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0503/2021-I/2021-5.
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

VII.- El seis de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número DI-UT/0102/2021, de fecha cinco del mismo mes y año, registrado bajo el folio de control IMIPE/004094/2021-VII, a través del cual el licenciado Edgar Camilo Fitz Navarro, Director de Informática y Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VIII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

IX. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0503/2021-I

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0503/2021-I/2021-5

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

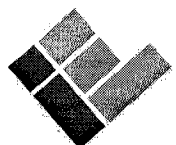
Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos..." por lo tanto, de conformidad con el artículo 5, numeral 19², de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Puente de

² Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

9. Puente de Ixtla;

Av. Atlacomulco número 13,
Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
Tel. 777629 40 00



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0503/2021-I/2021-5.

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Ixtla, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

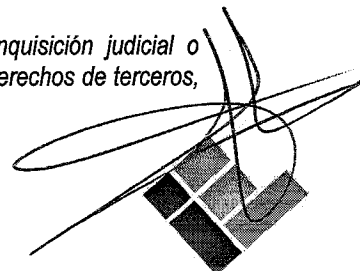
En el particular, se actualizaron los supuestos identificados con los numerales 4 y 6 del artículo en cita, toda vez que no existió respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establecen lo siguiente:

"Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales."

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, es decir, el ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el día dos de febrero de dos mil veintiuno, a la Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, asimismo, no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del plazo legal concedido tras haber solicitado de forma extemporánea el uso de prórroga, dando con ello lugar a la aplicación de la Afirmativa Ficta, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública dentro de los plazos establecidos en la Ley; criterio con el que se determina que existe causal para que el recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo 6° apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII determina lo siguiente:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros,



2021 "Año de la Independencia"



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0503/2021-I/2021-b.
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...
Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes..."

Por ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -artículo 103- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

Sin ser óbice a lo anterior, no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto, que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, encontrándose fuera del término legal concedido, comunicó al particular el uso del periodo de prórroga previsto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³; el imperativo legal invocado prevé la posibilidad de que los sujetos obligados puedan ampliar

³ Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0503/2021-I/2021-5.
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

por otros diez días hábiles el término para localizar y entregar la información a los solicitantes; especificando que al vencimiento de dicho plazo se deberá emitir la respuesta terminal al particular, entregando la información solicitada o bien pronunciándose al respecto. Lo anterior, es así toda vez que la obligación de los sujetos obligados en relación con el derecho de acceso a la información es entregar la información requerida por los particulares que se encuentre en sus archivos; bajo ese esquema, el uso de la figura jurídica denominada prórroga únicamente tienen el efecto de ampliar el primer término que marca la ley – diez días hábiles–, más no aquel de fungir como contestación, puesto que no se entrega información alguna, sino a partir de la misma se cuenta con más tiempo para la entrega de la información- diez días hábiles más–, por lo tanto, el pronunciamiento emitido por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, mediante el cual solicitó hacer uso del periodo de prórroga, no constituye una respuesta a la solicitud de acceso a la información de la aquí recurrente.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

*...
III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo dictado por el Comisionado Presidente el doce de julio de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*⁴ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando noveno del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, ahora a cargo del

⁴ ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2021 "Año de la Independencia"



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0503/2021-I/2021-5.

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que se le dará al presente recurso de revisión.

Dicho lo anterior, nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Ahora bien, el licenciado Edgar Camilo Fitz Navarro, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, mediante oficio número DI-UT/0102/2021, de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, al día siguiente, y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/004094/2021-VII, manifestó lo siguiente:

"...informarle que: una vez recibido por correo electrónico y de manera física en esta Unidad de Transparencia el RR/0503/2021-I... ante el instituto Morelense de Información Pública y Estadística esto en relación a la solicitud de información con número de folio 00074121 de fecha 02/02/2021 ..." (Sic)

A dicho oficio le fueron anexadas en copia simple las siguientes documentales:

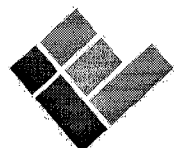
- a) Oficio número DARHYM/710/2021, de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, signado por la contadora pública Yesica Salgado Manjarrez, Directora de Administración de Recursos Humanos y Materiales del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...Al respecto, anexo relación de adquisiciones al Proveedor Verónica Ocampo Angulo, durante el año 2020, haciendo mención que los insumos adquiridos son consumibles a excepción de las sillas secretariales, asignadas a la Dirección de Obras Públicas Municipales y los anaqueles asignados a la Tesorería Municipal..." (Sic)

- b) Seis fojas útiles por una sola de sus caras, mismas que refieren el listado de las adquisiciones realizadas por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla al Proveedor Verónica Ocampo Angulo, durante el periodo de dos mil veinte, dicho concentrado contiene los siguientes rubros: "Fecha de solicitud, proveedor, factura/folio, descripción, cantidad, unidad, cu, importe, iva y total".

Ahora bien, de un análisis a la información y pronunciamiento que anteceden, tenemos que el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, no colmó los extremos de la solicitud de referencia, lo anterior en virtud de que el recurrente solicitó acceder a: "La que muestre y enliste todas las ordenes de compra y montos emitidas por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla a favor de la Persona Física Verónica Ocampo Angulo y/o de la empresa Soluciones Empresariales - SOLUEMP (www.soluemp.com) de enero a diciembre del 2020, así como el estatus actual de la recepción de cada uno de los materiales adquiridos y proporcionados por el servicio de esta persona física y/o empresa." (Sic), y este Órgano Garante advierte que la Directora de Administración de Recursos Humanos y Materiales del sujeto obligado, únicamente proporcionó el listado de las adquisiciones realizadas por parte de ese ayuntamiento al Proveedor Verónica Ocampo Angulo, durante el periodo de dos mil veinte, sin embargo, no remitió lo referente a las órdenes de compra de dichas adquisiciones. En ese sentido, la Directora de Administración de Recursos Humanos y Materiales del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, deberá remitir a este Instituto las órdenes de compra de las adquisiciones realizadas por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla al Proveedor Verónica Ocampo Angulo, durante el periodo de dos mil veinte.

Por otro lado, con relación al estatus actual de los materiales adquiridos al proveedor Verónica Ocampo Angulo, la Directora de Administración de Recursos Humanos y Materiales del sujeto obligado, informó que dichos insumos son consumibles, con excepción de las sillas secretariales y los anaqueles,



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0503/2021-I/2021-5.

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

mismos que fueron asignados a la Dirección de Obras Públicas Municipales y a la Tesorería Municipal, respectivamente, por lo que, este Instituto advierte que el licenciado Edgar Camilo Fitz Navarro, Titular de la Unidad de Transparencia de dicha entidad pública, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 27, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, deberá realizar las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado, específicamente a las unidades administrativas de la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Tesorería Municipal, a efecto de que las mismas informen respecto al estatus que guardan los materiales adquiridos y asignados a su cargo, referente a las sillas secretariales y anaqueles adquiridos a al proveedor Verónica Ocampo Angulo, durante el periodo de dos mil veinte.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por lo expuesto, al no existir respuesta a la solicitud de información dentro de los términos legales concedidos para tal efecto, se confirma el principio de AFIRMATIVA FICTA a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir a la contadora pública Yesica Salgado Manjarrez, Directora de Administración de Recursos Humanos y Materiales del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a efecto

⁵ Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...
IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0503/2021-I/2021-5.

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

de que remita este Instituto las órdenes de compra de las adquisiciones realizadas por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla al Proveedor Verónica Ocampo Angulo, durante el periodo de dos mil veinte, referidas en la tabla que remitió mediante oficio número DARHYM/710/2021.

Del mismo modo se requiere al licenciado Edgar Camilo Fitz Navarro, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, a efecto de que realice las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado, específicamente a las unidades administrativas de la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Tesorería Municipal, para que las mismas informen respecto al estatus que guardan los materiales adquiridos y asignados a su cargo, referente a las sillas secretariales y anaqueles adquiridos a al proveedor Verónica Ocampo Angulo, durante el periodo de dos mil veinte.

Lo anterior, dentro de los diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Lo anterior, fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del solicitante, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]"

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y CUARTO, se declara procedente la AFIRMATIVA FICTA a favor del recurrente.

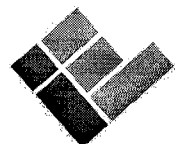
SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando CUARTO, se determina requerir a la contadora pública Yesica Salgado Manjarrez, Directora de Administración de Recursos Humanos y Materiales del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a efecto de que remita este Instituto las órdenes de compra de las adquisiciones realizadas por parte del Ayuntamiento de Puente de Ixtla al Proveedor Verónica Ocampo Angulo, durante el periodo de dos mil veinte, referidas en la tabla que remitió mediante oficio número DARHYM/710/2021.

Lo anterior, dentro de los diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Del mismo modo se requiere al licenciado Edgar Camilo Fitz Navarro, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, a efecto de que realice las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado, específicamente a las unidades administrativas de la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Tesorería Municipal, para que las mismas informen respecto al estatus que guardan los materiales adquiridos y asignados a su cargo, referente a las sillas secretariales y anaqueles adquiridos a al proveedor Verónica Ocampo Angulo, durante el periodo de dos mil veinte.

Lo anterior, dentro de los diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0503/2021-I/2021-5.
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

NOTIFÍQUESE. por oficio al licenciado Edgar Camilo Fitz Navarro, Titular de la Unidad de Transparencia y a la contadora pública Yesica Salgado Manjarrez, Directora de Administración de Recursos Humanos y Materiales, ambos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Alvaera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicia.

GCBA

